



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2021-03031585- -UBA-DME#SAHDU_FSOC: En la conformación de los jurados de tesis de posgrado, se deberá propender a una integración que exprese la diversidad de géneros.

VISTO, el artículo 2 de la Convención Sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, aprobada por el Congreso por ley 23.179, y con jerarquía constitucional desde 1994 por la cual la República Argentina se obliga a "seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer", y "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer";

El artículo 10 de la CEDAW, que reconoce el derecho de las mujeres a la existencia de medidas de acción afirmativa específicamente en el campo de la educación: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, con el fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres".

La Recomendación General 16 del Comité CEDAW, en la que el Comité interpreta que existe una obligación de "redoblar los esfuerzos para incrementar el número de mujeres en posiciones de liderazgo en todos los niveles, especialmente en el caso de profesoras y profesores universitarias/os en todos los niveles, a través del uso de medidas, incluyendo medidas especiales temporarias de acuerdo con el artículo 4.1 de la CEDAW" (párr.

75.b), y que ello requiere, especialmente, "revisar los procedimientos de nombramiento y promoción y remover cualquier disposición discriminatoria que opere como barrera para la participación igualitaria de las mujeres en posiciones de liderazgo en instituciones educativas y que solucione prácticas discriminatorias en nombramientos y promociones" (párr. 75, c), y "enfrentar culturas organizacionales prevalentes que sean poco favorables a la movilidad ascendente de las mujeres en la profesión educativa" (párr. 75, d) (U.N. Doc. CEDAW/C/GC/36).

Los avances legislativos que se han sucedido en Argentina en los últimos años en materia de igualdad de género, como la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009); la Ley 26.150, de Educación Sexual Integral (2006); la Ley 26.618, de Matrimonio Igualitario (2010), la Ley 26.743, de Identidad de Género (2012), las recientes Leyes 27.412, de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política en Argentina que exige el respeto del criterio de paridad de género en la conformación de las listas electorales de diputadas/os, senadoras/os y parlamentarios del Mercosur y la Ley 27.499 (Ley Micaela) de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Que, la Universidad de Buenos Aires ha aprobado un "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual" (Resolución CS 4043/15 y su actualización Resolución CS 918/19) que en sus considerandos recoge gran parte de la normativa y recomendaciones antes citadas.

Que, en la misma línea, y siguiendo los principios de Yogyakarta de la Organización de las Naciones Unidas y la ley de identidad de género número 26.743 que reconoce los derechos a la identidad de género y a ser tratado de acuerdo con su identidad autopercibida incorporando otras identidades fuera del binario, la Universidad de Buenos Aires afirmó que las mencionadas acciones positivas para consagrar la paridad deben tener también en consideración el reconocimiento de las identidades no binarias y su pleno ejercicio de derechos, asumiendo el compromiso de continuar trabajando en la materia.

La Resolución (CS) N° 2099/19 establece la Paridad de Género en órganos de gobierno y expresa que la Universidad de Buenos Aires debe "adoptar las acciones positivas necesarias para consagrar la paridad de género en el ámbito universitario"

CONSIDERANDO:

Que, una sociedad igualitaria demanda la comprensión de que el punto de partida asimétrico y desigual de sus integrantes debe ser revertido por la misma sociedad a través de la promoción de medidas de acción positiva.

Que, la creación de condiciones de igualdad entre los diversos géneros en el ejercicio de la docencia y en la experiencia como estudiantes es otro de los aspectos fundamentales de un proyecto de integración de la dimensión de género en la enseñanza, y que los estudios disponibles evidencian una estructura piramidal en la participación de las mujeres y personas con identidades feminizadas, replicando en la academia los mismos patrones de segregación vertical y horizontal por sexo que se observan en cualquier espacio de trabajo.

Que, resulta imprescindible revertir esta tendencia a la segmentación vertical y horizontal.

Que, en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA existen desde hace años cátedras, equipos de investigación, docentes, nodocentes y estudiantes que problematizan las desigualdades de género e intervienen activamente en los debates públicos en estas temáticas.

Que, la Facultad de Ciencias Sociales manifestó en numerosas oportunidades su adhesión a leyes y proyectos de ley orientados a la defensa de los derechos de las mujeres y diversidades y a promover los principios de igualdad y no discriminación.

Que, el compromiso ya asumido por esta Facultad de Ciencias Sociales con la jerarquización y transversalización de la perspectiva de géneros en sus prácticas y políticas institucionales ejemplificado en la conformación de una comisión ad hoc de género constituida por los tres claustros del Consejo Directivo (Resolución N° 1732, junio 2015), y en la creación de la Subsecretaría de Políticas de Géneros en el año 2018, así como en las múltiples actividades organizadas, acompañadas y/o fortalecidas por dicha Subsecretaría desde sus inicios.

Que, miembros/as de la Facultad de Ciencias Sociales participaron muy activamente en los debates de la Comisión de Interpretación y Reglamento del CS para la aprobación y posteriormente la implementación del Protocolo antes citado.

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales ha mostrado una preocupación constante por promover, adherir, impulsar, las reivindicaciones del movimiento de mujeres y diversidad del país (Ni una menos, ESI, Aborto Legal, Seguro y Gratuito, entre otros).

El dictamen favorable de la reunión conjunta de la Comisión de Género y Violencia con la Comisión de Investigación y Posgrado.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del 15 de junio de 2021.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- En la conformación de los jurados de tesis de posgrado, se deberá propender a una integración que exprese la diversidad de géneros. En ningún caso los jurados podrán estar integrados exclusivamente por varones cisgénero, deberán incluirse en la designación de titulares mujeres cis y/o personas de identidad trans.

ARTÍCULO 2º.- En la conformación de comisiones de posgrado, comités de eventos, equipos editoriales de revistas, comisiones de evaluación de convocatorias y demás cuerpos colegiados evaluativos y consultivos se deberá propender a una integración que exprese la diversidad de géneros. En ningún caso estos cuerpos colegiados podrán estar integrados exclusivamente por varones cisgénero, deberán incluirse en la designación mujeres cis y/o personas de identidad trans.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y comuníquese a las Secretarías, a la Subsecretaría de Políticas de Género, a las Direcciones de Carrera e Institutos, y a la comunidad académica a través de sus canales institucionales. Cumplido, archívese.-